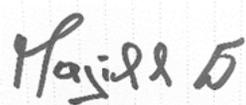


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 21 de febrero de 2024. A despacho del señor Juez informándole que la Universidad Nacional de Colombia, remitió memorial a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, mediante el cual indica que al demandado se le realizó descuento de su orden contractual en el mes de diciembre de 2023, y al momento de realizar el giro a la página del Banco Agrario, el sistema generó un error (ERROR EN SERVICIO WEB 2903153) *el tipo de producto no está asociado a la cuenta de alimentos o no pertenece al cliente*, el cual a la fecha persiste, por lo que no se ha podido realizar el pago de lo descontado, por lo que solicita validar la información para realizar el giro; de otro lado, informa que en el mes de enero de 2024, al demandado no se le pudieron realizar descuentos por no superar el valor del SMMLV.

Es de anotar que según el documento que adjuntan, se advierte que están tratando de hacer la consignación en tipo de cuenta, como si se tratara de una cuenta de ahorros, pero ésta se trata es de una cuenta judicial, por tanto, no puede ser cuenta de ahorros ni cuenta corriente.

Finalmente, le indico que estando dentro del término de ejecutoria del auto que señaló fecha para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. P., el apoderado judicial del demandado, presentó recurso de reposición parcial frente al mencionado auto. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA**  
Secretario

**Auto Interlocutorio No. 274**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**MANIZALES CALDAS**

Manizales, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso:** FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA  
**Demandante:** LEIDY BIBIANA ROJAS GAVIRIA

**QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE SU  
MENOR HIJA YISETH TATIANA MUÑOZ ROJAS**

**Demandado: LUIS CARLOS MUÑOZ ARIAS**

**Radicado: 17001311000420230040600**

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, se dispone correr traslado a la parte demandante, por el término de tres (03) días (Art. 110 C.G.P.), mediante su inserción en el estado electrónico, de conformidad con la ley 2213 de 2022, del recurso de reposición parcial presentado por la parte demandada, frente al auto de fecha 09 de febrero de 2024.

De otro lado, se dispone agregar al expediente el oficio remitido por parte de la Universidad Nacional de Colombia, mediante el cual indica que al demandado se le realizó descuento de su orden contractual en el mes de diciembre de 2023, y al momento de realizar el giro a la página del Banco Agrario, el sistema generó un error (ERROR EN SERVICIO WEB 2903153) *el tipo de producto no está asociado a la cuenta de alimentos o no pertenece al cliente*; el cual a la fecha persiste, por lo que no se ha podido realizar el pago de lo descontado, solicitando validar la información para realizar el giro; así mismo, informa que en el mes de enero de 2024, al demandado no le pudieron realizar descuentos por no superar el valor del SMMLV.

Ahora bien, toda vez que en el documento anexo de la Universidad Nacional, se advierte que trataron de hacer el pago o la consignación fue a una cuenta de ahorros "*Tipo de Cuenta: Ahorros, Cuenta a abonar: 6*"; cuando se trata es de una cuenta judicial, por tanto, no puede ser cuenta de ahorros ni cuenta corriente. Expídase por secretaría, oficio dirigido a la Universidad Nacional, informando lo anterior, para que procedan de inmediato hacer la consignación en debida forma y que expliquen cómo así que el demandado ganó menos del salario mínimo en enero y digan cuánto fue ese valor.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Pedro Antonio Montoya Jaramillo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ea16ed5462e5cd052d72a5ee15d7465e84b9e3015d6ce91c0cfd308599e924**

Documento generado en 21/02/2024 04:10:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**